



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: **AGUSTÍN LORENZO LÓPEZ ROJAS**

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-**2013-00245-00**

Asunto a decidir

Visto el informe secretarial, procede el despacho a decidir sobre el retiro de la demanda presentado por el apoderado del demandante.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante presentó memorial¹ solicitando el RETIRO DE LA DEMANDA, escrito radicado el día nueve (09) de octubre de dos mil trece (2013).

El artículo 174 del C.P.A.C.A., dispone:

Artículo 174. Retiro de la demanda.

El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

En el asunto examinado se observa que en la fecha de presentación del memorial de retiro, el Despacho aún no ha notificado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; además, no se han practicado Medidas Cautelares, por lo que es procedente el retiro de la demanda, así como la devolución de los anexos, en atención a que la relación jurídica procesal no se ha trabado, según las prescripciones de la norma en comento.

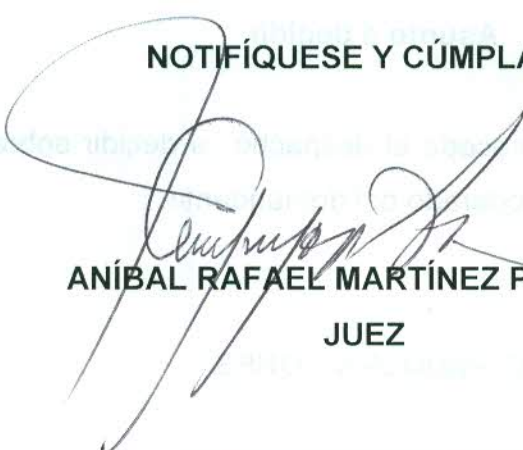
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de de Riohacha,

DISPONE:

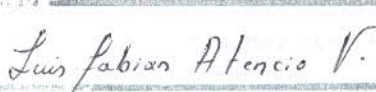
PRIMERO.- ACCEDER al retiro de la demanda; ordenase la devolución con sus anexos sin necesidad de desglose.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE el expediente, háganse las respectivas anotaciones en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
SECRETARIA
La providencia que antecede se publica
por Estado Electronico No. 076
en la Pagina Web de la Rama Judicial
el día 18 OCT 2013

EL SECRETARIO